



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00405-00
Demandante: JAIRO SILVA QUIZA.
Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

El señor **JAIRO SILVA QUIZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.108.047 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la Doctora DIANA VISSER ALVAREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., de la misma forma se dispondrá la notificación de la existencia del presente proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JAIRO SILVA QUIZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.108.047 de Neiva (H), en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por la Doctora DIANA VISSER ALVAREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la contesten por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha

notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: DISPONER la notificación de la existencia del presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para lo cual se le enviara vía electrónica, el respectivo contenido de la demanda, el auto admisorio y sus anexos.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Para que allegue copia autentica del expediente administrativo a nombre del señor **JAIRO SILVA QUIZA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.108.047 de Neiva (H), el cual contiene todos los documentos relacionados con la prestación económica reclamada ante dichas Administradoras Régimen de Ahorro Individual y Régimen de Prima Media.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. **ADRIAN TEJADA LARA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.723.001 de Neiva (H) y T. P. 166.196 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00408-00
Demandante: LUIS ARTURO REYES CERQUERA.
Demandado: HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS Y EL MUNICIPIO DE NEIVA.

El señor **LUIS ARTURO REYES CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.693.949 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor **HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS y solidariamente en contra del MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **LUIS ARTURO REYES CERQUERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.693.949 de Neiva (H), en contra del señor **HUGO FERNELI DIAZ PLAZAS y solidariamente en contra del MUNICIPIO DE NEIVA**, representado legalmente por el señor Alcalde DR. GORKI MUÑOZ CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: RECONOCER personería al **DR. ALEXANDER ORTIZ GUERRERO**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.705.768 de Neiva (H) y T. P. 202.794 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00393-00
Demandante: JOSE LIZARDO RAMON VERA.
Demandado: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD Y OTROS.

El señor **JOSE LIZARDO RAMON VERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.880.971 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, domiciliada en Neiva, identificada con el Nit. No. 813.995.431-3, representada por el Gerente Dr. Abel Fernely Sepúlveda Ramos o por quien haga sus veces; contra la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD**, como persona jurídica, de derecho privado, domiciliada en Neiva, identificada con el Nit. No. 800.006.150- 6, representada por el Dr. Abel Fernely Sepúlveda Ramos o por quien haga sus veces; **y solidariamente contra la FIDUPREVISORA S.A.**, como persona jurídica, de economía mixta, identificada con Nit. No. 860.525.148-5, representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional; **contra los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, identificada con el Nit No. 901.127.065-3, representada legalmente por el gerente o por quien haga sus veces, **conformada por la CLÍNICA TOLIMA S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, domiciliada en Ibagué Tolima, identificada con el Nit. No. 890.703.630-7, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, **y la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, previamente identificada; **contra los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2**, entidad identificada con el Nit No. 900.540.569-1, representada legalmente por el gerente o por quien haga sus veces, conformada por la **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No. 830.023.202-1, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, por **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No. 800.176.807-4, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, previamente identificada, por **FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LTDA**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No. 800.113.949-1, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, **y por UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No. 800.188.271-9, representada por el Gerente o por quien haga sus veces; **contra los integrantes**

de la **UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO SUR 1**, conformada por la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, entidad previamente identificada, por **EL FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LTDA**, entidad previamente identificada, y por la **UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL**, entidad previamente identificada; y contra los integrantes de la **UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO SUR**, conformada por la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"**, entidad previamente identificada, por la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, entidad previamente identificada, por **EL FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LTDA**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No 800.113.949-1, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, por la **UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL**, entidad previamente identificada, y por **COLOMBIANA DE SALUD S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No 830.028.288-7, realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **JOSE LIZARDO RAMON VERA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 4.880.971 de Neiva (H), en contra de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, domiciliada en Neiva, identificada con el Nit. No. 813.995.431-3, representada por el Gerente Dr. Abel Fernely Sepúlveda Ramos o por quien haga sus veces; contra la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD**, como persona jurídica, de derecho privado, domiciliada en Neiva, identificada con el Nit. No. 800.006.150- 6, representada por el Dr. Abel Fernely Sepúlveda Ramos o por quien haga sus veces; y **solidariamente contra la FIDUPREVISORA S.A.**, como persona jurídica, de economía mixta, identificada con Nit. No. 860.525.148-5, representada legalmente por el señor Gerente o por quien haga sus veces, en calidad de vocera y administradora del patrimonio autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, cuenta especial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional; **contra los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, identificada con el Nit No. 901.127.065-3, representada legalmente por el gerente o por quien haga sus veces, **conformada por la CLÍNICA TOLIMA S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, domiciliada en Ibagué Tolima, identificada con el Nit. No. 890.703.630-7, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, y la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, previamente identificada; **contra los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2**, entidad identificada con el Nit No. 900.540.569-1, representada legalmente por el gerente o por quien haga sus veces, conformada por la **COSMITET LTDA CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS INTERNACIONALES THEM Y CIA LTDA**, como persona jurídica, de derecho

privado, identificada con el Nit. No. 830.023.202-1, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, por **PROFESIONALES DE LA SALUD S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No. 800.176.807-4, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD S.A.**, previamente identificada, por **FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LTDA**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No. 800.113.949-1, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, y por **UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No. 800.188.271-9, representada por el Gerente o por quien haga sus veces; **contra los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO SUR 1, conformada por la SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, entidad previamente identificada, por **EL FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LTDA**, entidad previamente identificada, y por la **UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL**, entidad previamente identificada; y **contra los integrantes de la UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO SUR, conformada por la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD "EMCOSALUD"**, entidad previamente identificada, por la **SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A.**, entidad previamente identificada, por **EL FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETA LTDA**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No 800.113.949-1, representada por el Gerente o por quien haga sus veces, por la **UNIDAD MEDICO ASISTENCIAL DEL PUTUMAYO EMPRESA UNIPERSONAL**, entidad previamente identificada, y por **COLOMBIANA DE SALUD S.A.**, como persona jurídica, de derecho privado, identificada con el Nit. No 830.028.288-7, por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a los accionados, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- **A la SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD, la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD y a la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA:**

1. Cuentas de cobro presentadas por **JOSÉ LIZARDO RAMON VERA** a la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD, la EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD y/o a la UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA**, con sus respectivos soportes.

2. Constancia de pago de las cuentas de cobro y/o de los honorarios a favor de **JOSÉ LIZARDO RAMON VERA** a la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD**, la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD** y/o a la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** durante la vigencia de la relación contractual, es decir, desde el 1 de julio del año 2005 al 30 de septiembre del año 2018.

3. Certificado en el que conste los extremos temporales en los que se desarrolló los contratos de prestación de servicios suscritos entre la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD**, la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD** y a la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** con **JOSÉ LIZARDO RAMON VERA**, de manera individual o conjunta.

4. Certificado en el que conste los honorarios que le eran cancelados a **JOSÉ LIZARDO RAMÓN VERA** por parte de la **SOCIEDAD CLÍNICA EMCOSALUD**, la **EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD - EMCOSALUD** y/o a la **UNIÓN TEMPORAL TOLIHUILA** entidad durante la vigencia de la relación contractual, es decir, desde el 1 de julio del año 2005 al 30 de septiembre del año 2018.

Señor Juez, como se observa en los documentos anexos en este escrito, mi poderdante intentó obtener dicha documentación mediante derecho de petición, y el cual no fue resuelto por completo por parte de la entidad demandada. -

A la FIDUPREVISORA S.A., ubicado en la Calle 72 No. 10 - 03, Piso 4, 5, 8 y 9 de Bogotá D.C., o al email notjudicial@fiduprevisora.com.co

1. **CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICOASISTENCIALES No. 12076-011-2012 DEL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2012**, celebrado entre la FIDUPREVISORA y la **UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2**.

2. **OTROSÍ No. 3 al CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 12076-011-2012** celebrado entre la FIDUPREVISORA y la **UNIÓN TEMPORAL MAGISALUD 2**.

3. **OTROSÍ** que se hubiesen **CELEBRADOS CON OCASIÓN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES No. 1122-10-08 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008** celebrado entre la FIDUPREVISORA y la **UNIÓN TEMPORAL MAGISTERIO SUR**.

4. Remita copia de las **ACTAS DE CONFORMACIÓN DE LAS UNIONES TEMPORALES MAGISTERIO SUR, MAGISTERIO SUR 1, MAGISALUD 2, TOLIHUILA**, para su participación y adjudicación de los **CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES NÚMEROS 1122-10-08 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008; 12076-02-2012 DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2012; 12076-011-2012 DEL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2012; Y 12076- 012-2017 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017**.

5. Certifique si, para la habilitación de las uniones temporales **MAGISTERIO SUR, MAGISTERIO SUR 1, MAGISALUD 2, TOLIHUILA**, para su participación, adjudicación y desarrollo de los **CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES NÚMEROS 1122- 10-08 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008; 12076-02-2012 DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2012;**

12076-011-2012 DEL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2012; Y 12076-012-2017 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017, específicamente para la prestación de servicios medico asistenciales en el **DEPARTAMENTO DEL HUILA**, sede Neiva, se le informó sobre la vinculación contractual y/o laboral, y/o la existencia de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES y/o CONTRATO LABORAL** con el especialista en cirugía plástica **JOSE LIZARDO RAMON VERA**. En caso afirmativo, allegar todos los documentos que soportan tal información (contratos de prestación de servicios, pagos por concepto de honorarios profesionales, certificados de retención en la fuente, entre otros).

6. Remita **RELACIÓN DE PAGOS AUTORIZADOS** a las uniones temporales **MAGISTERIO SUR, MAGISTERIO SUR 1, MAGISALUD 2, TOLIHUILA**, con ocasión a la ejecución de los **CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS MEDICO-ASISTENCIALES NÚMEROS 1122-10-08 DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 2008; 12076-02-2012 DEL 30 DE ABRIL DEL AÑO 2012; 12076-011-2012 DEL 2 DE AGOSTO DEL AÑO 2012; Y 12076-012- 2017 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017**.

En este orden, ruego se requiera a la entidad demandada para que, con la contestación de la demanda,

CUARTO: RECONOCER personería al **DR. JULIAN ANDRES RODRIGUEZ LOSADA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 1.075.292.784 de Neiva (H) y T. P. 355.239 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00392-00
Demandante: MIGUEL ANGEL BONILLA SALDAÑA.
Demandado: TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA.

El señor **MIGUEL ANGEL BONILLA SALDAÑA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.720.666 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderado judicial, en contra de la Sociedad **TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA**, representada legalmente por la señora **STELLA FIGUEROA GIRALDO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **MIGUEL ANGEL BONILLA SALDAÑA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 7.720.666 de Neiva (H), en contra de la Sociedad **TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA**, representada legalmente por la señora **STELLA FIGUEROA GIRALDO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del manifiesto electrónico de carga de viaje cuyo origen correspondía a Neiva, con destino a Puerto Asís, de la mercancía de gasolina transportada por el vehículo con placas SKN-883 conducido por el señor **MIGUEL ANGEL BONILLA SALDAÑA**, y entregada el 15 de abril de 2.019.

- Copia de la constancia de traslado de las pruebas en las que se fundó el proceso disciplinario adelantado en contra del señor MIGUEL ANGEL BONILLA SALDAÑA.
- Se informe cual era el manejo y/o protocolo del remanente de gasolina de los vehículos, entendiéndose el remanente, como el producto que sobra de la carga despachada y la cargas entregada.
- Se informe cual es el remanente que queda por cada transporte del producto.
- Se certifique la variabilidad del producto despachado y el producto descargado.
- Se expida copia de las políticas internas y procedimientos de la Empresa TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA.
- Se expida copia de los estándares de seguridad vial de la Empresa TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA.
- Se expida copia del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SGSST de la Empresa TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA.
- Se expida copia del reglamento de higiene y seguridad industrial de la Empresa TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA-
- Se expida copia del programa de gestión de residuos de la Empresa TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA.
- Se expida copia del manual de manejo de sustancias peligrosas de la Empresa TRANSPORTES TRES FRONTERAS LTDA.

TERCERO: RECONOCER personería al **DR. ANDRES AUGUSTO GARCIA MONTEALEGRE**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.210.476 de Gigante (H) y T. P. 204.177 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,


ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00406-00
Demandante: ENRIQUE SACHICA VARGAS.
Demandado: LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P..

El señor **ENRIQUE SACHICA VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.118.167 de Neiva (H), ha presentado ante este despacho Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por intermedio de apoderada judicial, en contra de las **CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, representada legalmente por la señora GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; realizado el estudio pertinente de la misma, concluye el despacho, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que habrá de admitirse la presente demanda y ordenar se surta el tramite consagrado en el Art. 74 del C.P.L., y en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Demandada Ordinaria Laboral de Primera instancia, incoada por el señor **ENRIQUE SACHICA VARGAS**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 12.118.167 de Neiva (H), en contra de las **CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.**, representada legalmente por la señora GLORIA CONSTANZA VANEGAS GUTIERREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación; por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 25 y 26 del C.P.T.

SEGUNDO: DISPONER el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del C.P.T., se sirvan allegar con la contestación de la demanda la siguiente documentación:

- Copia del escalafón salarial o documento similar en el cual se certifique el salario devengado por quienes ejercían el cargo de Inspector Nivel 06, grado 23 de los años 2.013 a 2.020.
- Copia del contrato laboral suscrito entre ENRIQUE SACHICA VARGAS y EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA.

- Copia de los comprobantes de nómina salarial del señor ENRIQUE SACHICA VARGAS de enero de 2.013 a diciembre de 2.019.
- Certificación proveniente de tesorería en la cual se indique desde cuando se le hacen descuentos salariales al señor ENRIQUE SACHICA VARGAS con destino al Sindicato de las Empresas Publicas de Neiva.
- Copia de la liquidación final del contrato del señor FERNANDO SEGURA MENDEZ, (a quien reemplazo del demandante), con el fin de verificar el valor de los salarios, prestaciones sociales y beneficios convencionales

TERCERO: RECONOCER personería a la **DRA. CARMEN PATRICIA TEJADA VEGA**, titular de la cedula de ciudadanía Nro. 36.345.667 de Campoalegre (H) y T. P. 173.427 del C. S. de la J, para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase,

EL JUEZ,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00380-00
Demandante: SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS.
Demandado: SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta que la anterior Demanda Ejecutiva Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía #12.142.838 de Neiva (H), actuando a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, por quien haga sus veces al momento de la notificación; reúne los requisitos legales y viene acompañada de los anexos pertinentes conforme a las exigencias de los Artículos 100 del C. P. Laboral y 468 del C. G. del P, en razón a que de ellas emerge unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado procede a la **ADMISIÓN** de la demanda, y en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS**, identificado con la cédula de ciudadanía #12.142.838 de Neiva (H), en contra de la **SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, representada legalmente por el señor JORGE ELIECER VASQUEZ ARTUNDUAGA, por quien haga sus veces al momento de la notificación; para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación personal de la presente demanda se sirva pagar a favor de la entidad ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.000.000.00 Mcte.)**, correspondiente a la cuenta de cobro No. 059 por concepto de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCION DE UN PATIN DE MEDICION PAQUETIZADO QUE PERMITA LA DESCARGA DE PETROLEO CRUDO DESDE LOS CARROS TANQUES, EL FILTRADO, LA MEDICION Y SU REINYECCION AL CABEZAL DE DESCARGA EN AMAZONAS (PS1) de OCP ECUADOR S.A. UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTON NUEVA LOJA, 4KM VÍA LAGO AGRIO-QUITO. EN ECOSERVICIOS DE COLOMBIA. S.A.S, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de junio al 30 de junio de 2019.

b).- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa moratoria permitida legalmente por la SUPERFINANCIERA.

C).- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.000.000.00 Mcte.)**, correspondiente a la cuenta de cobro No. 060 por concepto de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCION DE UN PATIN DE MEDICION PAQUETIZADO QUE PERMITA LA DESCARGA DE PETROLEO CRUDO DESDE LOS CARROS TANQUES, EL FILTRADO, LA MEDICION Y SU REINYECCION AL CABEZAL DE DESCARGA EN AMAZONAS (PS1) de OCP ECUADOR S.A. UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTON NUEVA LOJA, 4KM VÍA LAGO AGRIO-QUITO. EN ECOSERVICIOS DE COLOMBIA. S.A.S, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de julio al 31 de julio de 2019.

d).- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa moratoria permitida legalmente por la SUPERFINANCIERA.

e).- Por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$9.000.000.00 Mcte.)**, correspondiente a la cuenta de cobro No. 061 por concepto de PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONSTRUCCION DE UN PATIN DE MEDICION PAQUETIZADO QUE PERMITA LA DESCARGA DE PETROLEO CRUDO DESDE LOS CARROS TANQUES, EL FILTRADO, LA MEDICION Y SU REINYECCION AL CABEZAL DE DESCARGA EN AMAZONAS (PS1) de OCP ECUADOR S.A. UBICADA EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS, CANTON NUEVA LOJA, 4KM VÍA LAGO AGRIO-QUITO. EN ECOSERVICIOS DE COLOMBIA. S.A.S, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de agosto al 31 de agosto de 2019.

f).- Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 01 de enero de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, a la máxima tasa moratoria permitida legalmente por la SUPERFINANCIERA.

SEGUNDO. - En el momento procesal oportuno, se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho

TERCERO. - **DISPONER** el traslado de la demanda a la accionada, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, por un término de 10 días hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, lo cual deberá hacer la parte actora vía correo electrónico, allegando posteriormente prueba de dicha notificación, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2.020.

CUARTO.- RECONOZCASE personería al doctor **JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.688.212 expedida en Neiva (H) y titular de la T. P. No. 108.749 del C. S. de la J. para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el presente proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, Trece (13) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Radicación: 2021-00380-00
Demandante: SERVIO TULIO DAZA BOLAÑOS.
Demandado: SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, por darse los presupuestos de los artículos 101 del C. P. del T. y de la S. S., y numerales 3 y 10 del Art. 593 del CGP., el Juzgado accede a la Práctica de las mismas, y en consecuencia se DECRETA:

1.- EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada **SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. #900-593.853-4, en las siguientes entidades bancarias:

- | | | |
|--------------------------|----------------------|------------------------|
| a) Banco de Occidente | b) Banco Popular | i) Banco Caja Social |
| c) Bancolombia S.A | d) Banco de Bogotá | j) Banco Pichincha |
| e) Banco Agrario | f) Banco BBVA. | K) Banco Falabella |
| g) Banco Davivienda | h) Banco AV Villas | l) Banco City Bank |
| ll) Banco Colpatría | m) Banco Coopcentral | n) Banco GNB Sudameris |
| ñ) Bancoomeva | o) Banco Itau | p) Banco Mundo Mujer |
| q) Banco Credifinanciera | r) Coop. Utrahuilca | s) Coop. Confie |
| t) Coop. Cofaceneiva | | |

Limítese el embargo a la suma de \$35'000.000.00 Mcte.-

Ofíciase a las citadas entidades para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No. 410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

2.- EL EMBARGO Y RETENCION de la totalidad de los dineros, o créditos, o cuentas por pagar, u honorarios, a favor de la demandada **SOCIEDAD ECO-SERVICIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el Nit. #900-593.853-4, que por cualquier concepto le puedan corresponder o se le adeuden como sociedad contratista, interventora, supervisora o cualquier otra vinculación contractual o convencional, con la Empresa Ecopetrol.

Limítese el embargo a la suma de \$35'000.000.00 Mcte.-

Ofíciase a la citada entidad, para que se sirva tomar atenta nota de esta medida cautelar situando los dineros retenidos por intermedio del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva Huila, en la cuenta de depósito judicial No.

410012032001 que para el efecto tiene este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,



ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 13 de octubre del 2021

Dte: DAGOBERTO CORTES CASTILLO

Ddo. COLPENSIONES

Rad. 2021-112

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 11 de junio del 2021, que admitió amparo de pobreza al actor y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte recurrente, erro el Juzgado al designarle apoderado-cardador cuando el funge como su mandatario.

La parte demandada no se pronunció.

Analizados por el Juzgado los argumentos del recurrente, observa le asiste la razón, atendiendo el demandante ya cuenta con apoderado.

De esta manera se revoca el auto impugnado y como tal relevo del curador ya se ordenó por auto del 28 de septiembre del 2021, no se proferirá nueva orden. Así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 11 de junio del 2021, ÚNICAMENTE EN LO RELACIONADO CON NOMBRAMIENTO DE CURADOR AL ACTOR.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.



ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada

ODINSA	PROYECTOS	E	INVERSIONES	S.A.
				\$ 400.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandada = =

=ODINSA PROYECTOS E INVERSIONES S.A.=\$1'817.052,00

TOTAL ----- \$2'217.052,00

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada
=COOMOTOR LTDA.=, =PREINTERMOTOR LTDA.=, =GERONIMO COMBA=,
=RAFAEL OSWALDO SANCHEZ RAMOS= y =EZEQUIEL MARIN COMBA=
.....\$ 800.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandada = =
=COOMOTOR LTDA.=\$ 908.526,00

TOTAL----- \$1'708.526,00

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

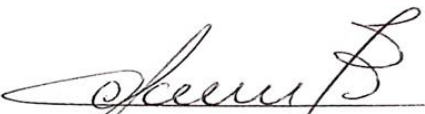
Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**CLAUDIA PATRICIA ROMERO FLOREZ**=.....\$ 800.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandante = =
=**CLAUDIA PATRICIA ROMERO FLOREZ**=.....\$ 454.263,00

TOTAL ----- \$1'254.263,00

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**BERSABEHT RODRIGUEZ POVEDA**=.....\$ **800.000,00**

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandante = =
=**BERSABEHT RODRIGUEZ POVEDA**=.....\$ **454.263,00**

TOTAL ----- **\$1'254.263,00**

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante **=VICTOR MANUEL JORDAN PUENTES y OTROS=**

.....\$ 800.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandante = =

=VICTOR MANUEL JORDAN PUENTES y OTROS=.....\$ 908.526,00

TOTAL ----- \$1'708.526,00

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandante =**HUMBERTO VELASQUEZ PEREZ**=\$ **800.000,00**

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo del demandante = =
=**HUMBERTO VELASQUEZ PEREZ**=.....\$ **414.058,00**

TOTAL ----- \$**1'214.058,00**

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada
=PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S.=
.....**\$1'300.000,00**

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo del demandada = =
=PROMOTORA REGIONAL DE AUDIOVISUALES S.A.S.=
.....**\$1'817.052,00**

TOTAL ----- \$3'117.052,00

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,


DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO SE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN ESTE PROCESO, DE LA SIGUIENTE FORMA :

Agencias en Derecho tasadas en primera instancia a cargo de la parte demandada
=COLFONDOS S.A.= y =COLPENSIONES= por partes iguales
.....\$1'000.000,00

-Agencias en Derecho tasadas en segunda instancia por parte del Tribunal Superior de Neiva, a cargo de la demandada = =
=AFP PORVENIR S.A.=\$ 908.526,00

TOTAL ----- \$1'908.526,00

Neiva, Octubre 13 de 2.021.- En los anteriores términos queda elaborada la Liquidación de Costas y pasa el proceso al Despacho del señor Juez para que se resuelva en torno a la aprobación de la misma –Art. 366 Código General del Proceso-.

El Secretario,



DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, trece del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE APRUEBA la anterior Liquidación de Costas de conformidad con lo previsto por el -Artículo 366, num. 1° del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** que una vez cause ejecutoria el presente Auto, se proceda al archivo del proceso por trámite cumplido.-

Notifíquese.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA